



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 112 -2015/SUNAT

**DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N.° 010-2014/SUNAT –  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA  
SELECTIVA N.° 0159-2013-SUNAT/400420 - PRIMERA CONVOCATORIA**

Lima, 30 ABR. 2015

### VISTOS:

El Informe sobre Fiscalización Posterior N.° 001-2014-SUNAT/800420, los Informes N.° 0002-2014-SUNAT/800420 y 0001-2015-SUNAT/800420 de la Sección de Soporte Administrativo Tarapoto, el Informe N.° 18-2015-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones, el Memorándum N.° 68-2015-SUNAT/8B0000 de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe Legal N.° 016-2015-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa;

### CONSIDERANDO:

Que en mérito a la Adjudicación Directa Selectiva N.° 0159-2013-SUNAT/400420 - Primera Convocatoria, convocada para la contratación del "Servicio de Transporte de bienes para la O.Z. San Martín e I.A. Tarapoto", la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la empresa SERVICIOS GENERALES HYF S.A.C. suscribieron el Contrato N.° 010-2014/SUNAT – Prestación de Servicios, con fecha 7 de enero de 2014;

Que mediante Informe Legal N.° 016-2015-SUNAT/8E1000, cuyos fundamentos se reproducen, la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna concluye que se ha verificado la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad por parte de la empresa SERVICIOS GENERALES HYF S.A.C. en la Adjudicación Directa Selectiva N.° 0159-2013-SUNAT/400420 - Primera Convocatoria;

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 56° Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.° 1017 y modificatorias; el artículo 6° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de oficio del Contrato N.° 010-2014/SUNAT – Prestación de Servicios, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N.° 0159-2013-SUNAT/400420 - Primera Convocatoria, suscrito con fecha 7 de enero de 2014 entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la empresa SERVICIOS GENERALES HYF S.A.C.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Sección de Soporte Administrativo Tarapoto proceda a notificar la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatorias, así como a publicar la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Sección de Soporte Administrativo Tarapoto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder, efectúe las acciones necesarias para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos materia de la presente resolución, a fin de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.



VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional (e)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La presente resolución puede someterse a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

